



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

### Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Turismo.
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Julián Guerrero Orozco.

**Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución**

### Fase de Planeación

**Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)**

Decreto: <input checked="" type="checkbox"/> X	Resolución <input type="checkbox"/>
--	-------------------------------------

### 1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

**Nota:** Precisar una sola finalidad

El proyecto de decreto propuesto tiene por objeto reglamentar el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, modificado a su vez por el artículo 109 de la Ley 1943 de 2018, referente al impuesto nacional con destino al turismo como inversión social.

### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

La Ley 1101 de 2006 creó en su artículo 4° el impuesto con destino al turismo como inversión social. Esta norma fue reglamentada por el Decreto 1782 de 2007, compilado posteriormente en el Decreto 1074 de 2015, Reglamentario Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

El 28 de diciembre de 2018 se expide la Ley de Financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general. El artículo 109 de esta norma modifica el artículo 4° de la Ley 1101 de 2006 al introducir ajustes al hecho generador del impuesto y derogar algunas de las exenciones, entre otros cambios.

Posteriormente, la Ley 1943 de 2018 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional a partir del primero de enero de 2020, razón por la cual esta ley se mantuvo vigente desde su expedición, es decir, desde el día veintiocho (28) de diciembre de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

En este orden, el 27 de diciembre se expidió la Ley 2010 de 2019, "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", y en su artículo 128 modificó el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006.

La nueva disposición establece: "Créase el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social mediante la promoción y el fortalecimiento de la competitividad que comprende la capacitación y la calidad turísticas.

El hecho generador del impuesto con destino al turismo es la compra de tiquetes aéreos de pasajeros, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.

El sujeto activo del impuesto con destino al turismo será la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Son sujetos pasivos del impuesto con destino al turismo, todos los pasajeros cuyo tiquete de viaje incluya a Colombia, en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. No serán sujetos pasivos del impuesto los pasajeros que vengan al territorio colombiano en tránsito o en conexión internacional.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

*El impuesto con destino al turismo tendrá un valor de USD15 y deberá ser incluido por las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, en el valor de los tiquetes o pasajes aéreos.*

*El valor del recaudo del impuesto para el turismo de que trata el artículo 4° de la Ley 1101 de 2006, lo tendrán a su cargo las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros y deberá ser declarado y pagado trimestralmente por éstas en la cuenta que para estos efectos establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será apropiado en el Presupuesto General de la Nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes. La generación del impuesto será la compra del tiquete”.*

Esta nueva norma efectuó ajustes de fondo al impuesto. Es así como el hecho generador ya no será el ingreso al territorio colombiano de extranjeros, ni la compra de tiquetes aéreos de pasajeros que tengan como destino final el territorio colombiano, sino la compra de tiquetes aéreos de pasajeros, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior. Asimismo, se eliminan las siguientes exenciones de la norma anterior:

- “a) Los agentes diplomáticos y consulares de gobiernos extranjeros acreditados ante el Gobierno colombiano, y los funcionarios de organizaciones internacionales creadas en virtud de tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia;*
- b) Los tripulantes de las aeronaves de tráfico internacional y el personal de las líneas aéreas de tráfico internacional, quienes por la naturaleza de su labor deban ingresar a territorio nacional en comisión de servicios o en cumplimiento de sus labores;*
- c) Los estudiantes, becarios, docentes investigadores y personas de la tercera edad; (...)*
- e) Las personas que ingresen a territorio colombiano en caso de arribo forzoso al territorio nacional, incluidos los casos de emergencias médicas producidas a bordo”.*

Por lo anterior, se requiere la nueva norma, de tal manera que su aplicación sea clara tanto para los contribuyentes como para los agentes retenedores y así, propender por el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se derivan del impuesto. Se requiere esclarecer las competencias de recaudo y administración del impuesto.

### 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase a la pregunta 4)

No \_\_\_(pase a la pregunta 6)

### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El Decreto 1782 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015, reglamentó el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006 que creó el impuesto con destino al turismo como inversión social. No obstante, este artículo fue modificado por el artículo 109 de la Ley 1943 de 2018, a su vez modificado por el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019. Al ser modificado e introducir cambios al hecho generador, así como la eliminación de algunas de las exenciones que traía la anterior norma, es necesario ajustar la reglamentación existente para hacerla consecuente con la nueva disposición y con ello, derogar la sección 11 del Decreto 1074 de 2015, por cuanto quedaría obsoleta. Bajo esta lógica, es imperante emitir una nueva reglamentación toda vez que la aplicación del impuesto quedaría sin piso bajo una reglamentación que ya no sería aplicable al responder a una norma modificada.

### 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga: X

5.2. Modifica.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Norma: Sección 11 del Decreto 1074 de 2015 (compiló el artículo 6 del Decreto 1782 de 2007)  
Fecha de expedición: Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015. Decreto 1782 del 22 de mayo de 2007  
Vigencia: Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015. Decreto 1782 del 1 de junio de 2007

Norma:  
Fecha de expedición:  
Vigencia:

5.3. Sustituye: X  
Norma: Sección 10 del Decreto 1074 de 2015 (compiló los artículos 1 al 5 del Decreto 1782 de 2007)  
Fecha de expedición: Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015. Decreto 1782 del 22 de mayo de 2007  
Vigencia: Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015. Decreto 1782 del 1 de junio de 2007.

5.4. Es nuevo.

### 6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Numerales 11 y 20 del Artículo 189 de la Constitución Política.

### Definiciones Previas

#### 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El propósito del proyecto de decreto es reglamentar el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019. El decreto reglamentario propuesto busca dar claridad tanto a los contribuyentes como a los agentes retenedores en la aplicación de la norma y propender por el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se derivan del impuesto.

La propuesta normativa esclarecerá las competencias de recaudo y administración del impuesto, las de los agentes retenedores del valor del impuesto y sus obligaciones de declaración y transferencia de los recursos a la cuenta que para este efecto disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Asimismo, establecerá la forma y periodicidad de presentación de las declaraciones en el formulario que defina el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, el procedimiento para descontar los valores declarados y pagados en exceso, las disposiciones aplicables en los aspectos no regulados y que estén relacionados con la gestión del impuesto, así como la destinación de los recursos, entre otros.

#### 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Empresas que presten de manera servicio de transporte aéreo de tráfico internacional de pasajeros, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.

Pasajeros que compren tiquetes aéreos, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior. No serán sujetos pasivos del impuesto los pasajeros que vengán al territorio colombiano en tránsito o en conexión internacional.

#### 9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

<p><b>9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO</b></p> <p>Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>	<p>El objetivo de la propuesta es reglamentar el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019, referente al impuesto con destino al turismo como inversión social mediante la promoción y el fortalecimiento de la competitividad que comprende la capacitación y la calidad turísticas.</p> <p>El decreto reglamentario brindará a los contribuyentes y a los agentes retenedores seguridad en la aplicación de la norma y el adecuado cumplimiento de las obligaciones que le competen. De igual manera, esclarecerá las competencias de recaudo y administración del impuesto.</p> <p>La actual normativa responde al texto del artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, modificado por la Ley 2010 de 2019, que a su vez había sido modificado por el artículo 109 de la Ley 1943 de 2018. Por lo anterior, es necesario ajustar estas disposiciones para que exista coherencia en el ordenamiento jurídico.</p>
<p><b>9.2. IMPACTO JURÍDICO</b></p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:</b>          Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p>
	<p>El Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa tiene potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En este orden, esta propuesta normativa será expedida por el Gobierno Nacional para la cumplida ejecución del artículo 128 de la Ley 2010 de 2019 que modificó el artículo 4° de la Ley 1101 de 2006, que a su vez había sido modificado por el artículo 109 de la Ley 1943 de 2018. Se trata de un decreto con carácter reglamentario que se incorporará al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.</p>
	<p><b>9.2.2. Legalidad:</b>          Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>La propuesta normativa será expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.</p>
	<p><b>9.2.3. Seguridad jurídica:</b>          Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.          Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p>
	<p>La expedición del presente decreto reglamentario se motiva en dar coherencia al ordenamiento jurídico para evitar problemas de interpretación, así como lograr una correcta aplicación de los preceptos normativos vigentes, ajustando a la nueva normativa el decreto reglamentario que fue emitido en vigencia de otra norma que contenía aspectos sustanciales diferentes.</p>
<p><b>9.2.4. Reserva de ley:</b>          Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	
<p>El objeto del proyecto de decreto no se encuentra sometido a reserva de ley dado que se trata</p>	



	de un decreto reglamentario.
	<p style="text-align: center;"><b>9.2.5. Eficacia o efectividad:</b></p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>La propuesta normativa busca dar seguridad jurídica en cuanto el decreto reglamentario que existe frente a la misma materia y estaba ajustado a la anterior norma legal y, en este orden, no responde a la nueva normativa.</p> <p>a) La expedición de la norma se fundamenta en las facultades reglamentarias del presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 11 y 20 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así: “Corresponde al Presidente de la República (...): 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...) 20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes”.</p> <p>b) La norma a reglamentar está vigente y modificó el Artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, que a su vez había sido modificado por el artículo 109 de la Ley 1943 de 2018.</p> <p>c) El nuevo texto reglamentario sustituye la sección 10 del Decreto 1074 de 2015 (compiló los artículos 1 al 5 del Decreto 1782 de 2007) y deroga la sección 11 del Decreto 1074 de 2015 (compiló el artículo 6 del Decreto 1782 de 2007)</p> <p>d) Se ha verificado la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.</p> <p>e) En el año inmediatamente anterior no se ha reglamentado la misma materia.</p>
<p><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b></p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	El presente decreto no genera impacto económico para el sector.
<p><b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b></p>	Para el Ministerio de Comercio Industria y Turismo no tendrá impacto presupuestal.



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### 9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

El objeto del proyecto no tiene impacto ambiental.

**JULIÁN GUERRERO OROZCO**

*Viceministro de Turismo*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

